



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Quito, D. M., 8 de Enero de 2013
Of. 11000000.009.CD
TR 8001

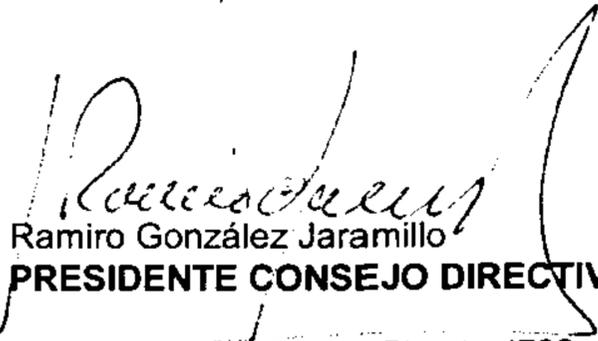
Señor Economista
Francisco Peña Jarrín
DIRECTOR ACTUARIAL DEL IESS
Presente

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del año en curso, el Consejo Directivo conoció el oficio No. 41000000-1961 de 19 de diciembre de 2012 de la Dirección Actuarial del IESS, mediante el cual traslada el informe de la aprobación de la VALUACIÓN ACTUARIAL DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (2010-2050), presentado con oficio No. A-12-283 de 14 de diciembre de 2012, suscrito por el doctor Rodrigo Ibarra Jarrín, Presidente Ejecutivo de la Compañía **Actuaría Consultores Cía. Ltda.**

El Consejo Directivo adoptó las siguientes resoluciones:

1. Avocar conocimiento de la VALUACIÓN ACTUARIAL DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (2010-2050), preparado por la Dirección Actuarial del IESS y aprobado previamente por actuarios externos independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, letra p) de la Ley de Seguridad Social.
2. Disponer al Director Actuarial que con base en las recomendaciones formuladas en el informe de aprobación de la VALUACIÓN ACTUARIAL DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (2010-2050), preparado por **Actuaría Consultores Cía. Ltda.**, presente las propuestas de regulaciones técnicas más convenientes para el sano equilibrio del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por el IESS.
3. Remitir para conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros el informe de aprobación de la VALUACIÓN ACTUARIAL DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (2010-2050), preparado por **Actuaría Consultores Cía. Ltda.**, según lo establecido en la Resolución No. SBS-2011-643, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012.

Atentamente,


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
c.c. Miembros Consejo Directivo IESS



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Quito, D. M., 8 de Enero de 2013
Of. 11000000.013.CD
TR 8502

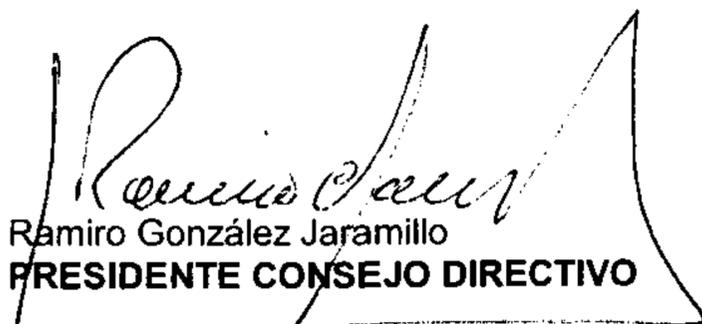
Señor Economista
Bolívar Bolaños Garaicoa
DIRECTOR GENERAL DEL IESS (E)
Presente

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del año en curso, el Consejo Directivo conoció los oficios números 12000000-1045 de 17 de diciembre de 2012 de la Dirección General e ICISSE-600 de 4 de diciembre de 2012 de la Dirección del Instituto de Capacitación e Investigación de la Seguridad Social Ecuatoriana-ICISSE, que se relacionan con la participación del Tecnólogo David Harnisth Noboa, quien presta sus servicios en el área informática de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en el **Diplomado Semipresencial de Informática Biomédica en Salud Global**, que se efectuará del 14 de enero al 16 de marzo de 2013 en la Universidad "Cayetano Heredia" de Lima-Perú, con una fase presencial en dicha ciudad del 18 de febrero al 16 de marzo de 2013.

El Consejo Directivo resolvió autorizar la participación de dicho servidor en el evento de capacitación mencionado, para cuyo efecto la Institución concederá el costo del mismo por USD 1.892,30, así como los pasajes aéreos y viáticos internacionales para su asistencia a la fase presencial, sujeto a las siguientes condiciones:

- El Tecnólogo David Harnisth Noboa deberá transferir a otro servidor la base de datos que administra en la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, mientras participe en el Diplomado.
- Adicionalmente deberá suscribir el correspondiente contrato de devengación de beca, según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en el cual conste además el compromiso de difundir la capacitación recibida en las áreas que las autoridades Institucionales lo determinen.

Atentamente,



Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Adj: antecedentes

c.c. Miembros Consejo Directivo IESS



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Quito, D. M., 8 de Enero de 2013
Of. 11000000.014.CD
TR 9624

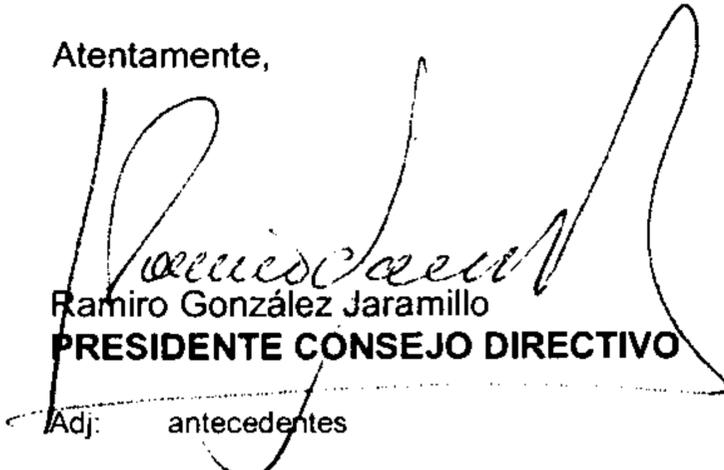
Señor Economista
Bolívar Bolaños Garaicoa
DIRECTOR GENERAL DEL IESS (E)
Presente

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del año en curso, el Consejo Directivo conoció los oficios números 12000000-1008 de 29 de noviembre de 2012 de la Dirección General, 64000000-5984 de 28 de noviembre de 2012 de la Procuraduría General y 24000000-AJ-301 de 28 de noviembre de 2012 de la Dirección del Seguro Social Campesino, que contienen los informes pertinentes a fin de que se autorice la suscripción de un **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social- y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social/Seguro Social Campesino**, para implementar y poner en funcionamiento el proyecto denominado: "Espacios recreativos alternativos MIESS-IESS/SSC para las personas adultas mayores en las parroquias rurales del país".

Con base en los informes mencionados, el Consejo Directivo resolvió autorizar al Director General la suscripción de dicho Convenio, con las siguientes observaciones:

- Especificar que el Convenio beneficiará a las personas adultas mayores aseguradas y no aseguradas al IESS.
- La Dirección del Seguro Social Campesino deberá determinar los costos operativos que demandará la aplicación del Convenio para ese Seguro.

Atentamente,



Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Adj: antecedentes

c.c. Miembros Consejo Directivo IESS



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Quito, D. M., 8 de Enero de 2013
Of. 11000000.015.CD
TR 9996

Señor Economista
Bolívar Bolaños Garaicoa
DIRECTOR GENERAL DEL IESS (E)
Presente

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del año en curso, el Consejo Directivo conoció los siguientes oficios enviados por la Contraloría General del Estado:

- No. 0031-DR5-DPM-J-2012 de 15 de noviembre de 2012, suscrito por el Delegado Provincial de Manabí, con el cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas culposas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del examen especial de ingeniería IESS-AUDI-00-12-2010 efectuado **A la recuperación de la mora patronal, adquisiciones de bienes y servicios, trámite para la concesión de prestaciones del sistema de pensiones, riesgos de trabajo y cesantía en la Dirección provincial del IESS en Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2009.**
- No. 31786-DR-SR de 29 de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, mediante el cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del estudio del informe de examen especial IESS-AUDI-00-015-2009 practicado por la Auditoría Interna del IESS **A los procesos precontractual, contractual, ejecución y terminación de los contratos de consultoría para la elaboración de documentos técnicos, jurídicos y de estudio de factibilidad económico financiero del proyecto del Banco del Afiliado y del Migrante del cantón Quito, provincia de Pichincha, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2007 y el 31 de julio de 2008.**
- No. 30609-DR-SR de 20 de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, a través del cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del estudio del informe de examen especial IESS-AUDI-00-016-2009 practicado por la Auditoría Interna del IESS **Al cobro y registro de la contraparte de las pensiones por parte del Gobierno Nacional, del cantón Quito, provincia de Pichincha, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007.**
- No. 30600-DR-SR de 20 de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, por medio del cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del estudio del informe de examen especial IESS-AUDI-00-042-2009 practicado por la Auditoría Interna del IESS **A la recuperación de la mora patronal, adquisición de bienes y servicios, constatación de garantías prendarias del Monte de Piedad; y trámites para la concesión de prestaciones del sistema de pensiones, riesgos del trabajo y cesantía en la Dirección Provincial del IESS en Tungurahua, cantón Ambato, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de agosto de 2009.**



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

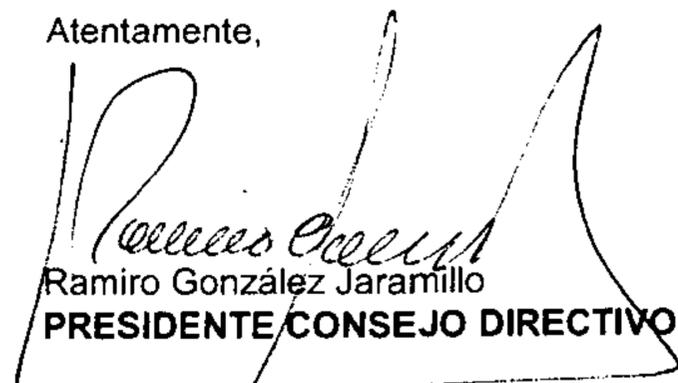
CONSEJO DIRECTIVO

2

- No. 32427-DR-SR de 5 de diciembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, mediante el cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del estudio del informe de examen especial IESS-AUDI-00-035-2009 practicado por la Auditoría Interna del IESS **Al proceso de determinación y recaudación de la mora patronal en la Dirección Provincial del IESS-El Oro, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.**
- No. 32674-DR-SR de 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Delegado Provincial de Los Ríos, con el cual informa sobre la predeterminación de responsabilidad civil culposas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del examen especial DR1DPLR-0132-2008 practicado **A las cuentas Riesgo de Trabajo, Seguro Social Campesino e Inventario de la Dirección Provincial del IESS de Los Ríos, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008.**
- No. 32676 DR-SR de 7 de diciembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, a través del cual informa sobre la predeterminación de responsabilidad civil en contra de funcionarios de la Institución, como producto del examen especial DR3-0035-2008 practicado por la Dirección Regional de Tungurahua **A la recepción, verificación y consolidación de la facturación de las prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar en servicios de salud y subsidios monetarios entregados por las unidades médicas del IESS, los dispensarios anexos y otros prestadores de salud; establecimiento de responsabilidad patronal por incumplimiento del empleador; proceso de acreditación, contratación y pago a prestadores externos y trámite de las solicitudes de compensación de gastos por atención en unidades médicas ajenas del Departamento Provincial de Salud de Tungurahua del IESS, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.**

El Consejo Directivo resolvió trasladar los documentos mencionados al Director General, a fin de que disponga la adopción inmediata de los correctivos necesarios que impidan la reincidencia en las desviaciones administrativas detectadas, así como la verificación de la aplicación de las recomendaciones que constan en dichos exámenes especiales.

Atentamente,



Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Adj. antecedentes
c.c. Srs. Miembros C.D.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Quito, D. M., 8 de Enero de 2013
Of. 11000000.016.CD
TR 9996

Doctora
Yolanda Velasco Dávila
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
Presente

De mi consideración:

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del año en curso, el Consejo Directivo conoció los siguientes oficios enviados por la Contraloría General del Estado:

- No. 0031-DR5-DPM-J-2012 de 15 de noviembre de 2012, suscrito por el Delegado Provincial de Manabí, con el cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas culposas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del examen especial de ingeniería IESS-AUDI-00-12-2010 efectuado **A la recuperación de la mora patronal, adquisiciones de bienes y servicios, trámite para la concesión de prestaciones del sistema de pensiones, riesgos de trabajo y cesantía en la Dirección provincial del IESS en Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2009.**
- No. 31786-DR-SR de 29 de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, mediante el cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del estudio del informe de examen especial IESS-AUDI-00-015-2009 practicado por la Auditoría Interna del IESS **A los procesos precontractual, contractual, ejecución y terminación de los contratos de consultoría para la elaboración de documentos técnicos, jurídicos y de estudio de factibilidad económico financiero del proyecto del Banco del Afiliado y del Migrante del cantón Quito, provincia de Pichincha, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2007 y el 31 de julio de 2008.**
- No. 30609-DR-SR de 20 de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, a través del cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del estudio del informe de examen especial IESS-AUDI-00-016-2009 practicado por la Auditoría Interna del IESS **Al cobro y registro de la contraparte de las pensiones por parte del Gobierno Nacional, del cantón Quito, provincia de Pichincha, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007.**
- No. 30600-DR-SR de 20 de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, por medio del cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del estudio del informe de examen especial IESS-AUDI-00-042-2009 practicado por la Auditoría Interna del IESS **A la recuperación de la mora patronal, adquisición de bienes y servicios, constatación de garantías prendarias del Monte de Piedad; y trámites para la concesión de**



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

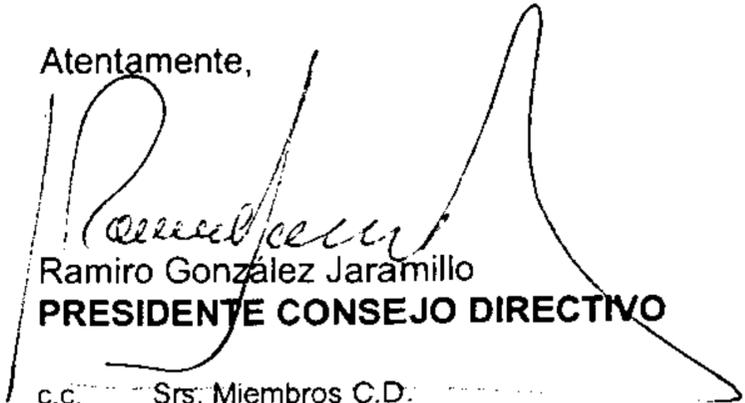
2

prestaciones del sistema de pensiones, riesgos del trabajo y cesantía en la Dirección Provincial del IESS en Tungurahua, cantón Ambato, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de agosto de 2009.

- No. 32427-DR-SR de 5 de diciembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, mediante el cual informa sobre la predeterminación de responsabilidades administrativas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del estudio del informe de examen especial IESS-AUDI-00-035-2009 practicado por la Auditoría Interna del IESS **Al proceso de determinación y recaudación de la mora patronal en la Dirección Provincial del IESS-EI Oro, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.**
- No. 32674-DR-SR de 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Delegado Provincial de Los Ríos, con el cual informa sobre la predeterminación de responsabilidad civil culposas en contra de funcionarios de la Institución, como producto del examen especial DR1DPLR-0132-2008 practicado **A las cuentas Riesgo de Trabajo, Seguro Social Campesino e Inventario de la Dirección Provincial del IESS de Los Ríos, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008.**
- No. 32676 DR-SR de 7 de diciembre de 2012, suscrito por la Directora de Responsabilidades, a través del cual informa sobre la predeterminación de responsabilidad civil en contra de funcionarios de la Institución, como producto del examen especial DR3-0035-2008 practicado por la Dirección Regional de Tungurahua **A la recepción, verificación y consolidación de la facturación de las prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar en servicios de salud y subsidios monetarios entregados por las unidades médicas del IESS, los dispensarios anexos y otros prestadores de salud; establecimiento de responsabilidad patronal por incumplimiento del empleador; proceso de acreditación, contratación y pago a prestadores externos y trámite de las solicitudes de compensación de gastos por atención en unidades médicas ajenas del Departamento Provincial de Salud de Tungurahua del IESS, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.**

El Consejo Directivo resolvió trasladar los documentos mencionados al Director General, a fin de que disponga la adopción inmediata de los correctivos necesarios que impidan la reincidencia en las desviaciones administrativas detectadas, así como la verificación de la aplicación de las recomendaciones que constan en dichos exámenes especiales.

Atentamente,


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

c.c. Srs: Miembros C.D.



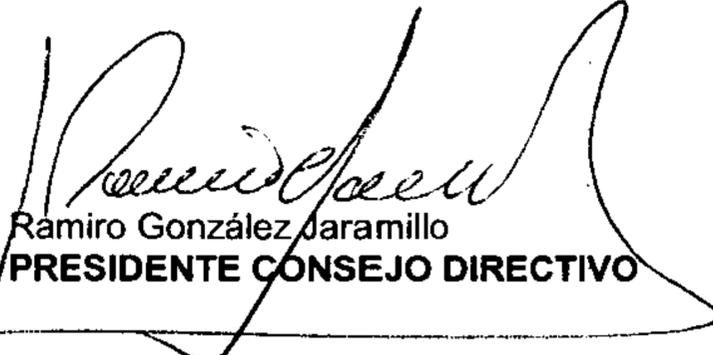
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Quito, D. M., 8 de Enero de 2013
Of. 11000000.017.CD
TR 10047

Señor Economista
Bolívar Bolaños Garaicoa
DIRECTOR GENERAL DEL IESS (E)
Presente

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del año en curso, el Consejo Directivo resolvió autorizar la renovación del contrato del doctor Armando Bermeo Castillo, Asesor Jurídico del Máximo Órgano de Gobierno del IESS, por el período de un año, a partir del 1 de enero de 2013.

Atentamente,



Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

c.c. Miembros Consejo Directivo IESS



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

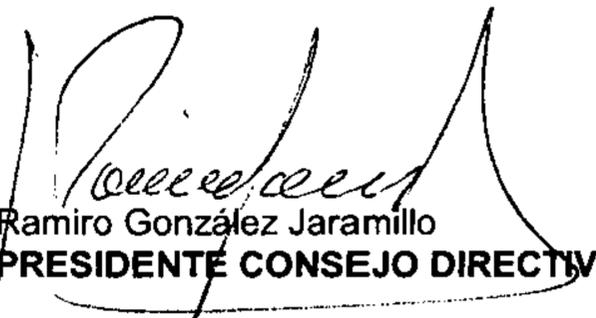
Quito, D. M., 8 de Enero de 2013
Of. 11000000.018.CD
TR 3693

Señor Economista
Bolívar Bolaños Garaicoa
DIRECTOR GENERAL DEL IESS (E)
Presente

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del año en curso, el Consejo Directivo conoció el oficio No. 12000000-14 de 4 de enero de 2013 de la Dirección General, que se relaciona con la designación del Vocal de la Comisión Técnica encargada del proceso de contratación para la construcción del edificio de la Dirección Provincial de Imbabura en la ciudad de Ibarra, autorizado en sesión de 8 de noviembre de 2012.

El Consejo Directivo resolvió designar a la arquitecta Yesenia Silva, profesional de la Dirección de Servicios Corporativos, como Vocal de la Comisión Técnica que tendrá a su cargo el trámite del referido proceso.

Atentamente,



Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Adj: antecedentes

c.c. Miembros Consejo Directivo IESS



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Quito, D. M., 8 de Enero de 2013
Of. 11000000.019.CD
TR 4446

Señor Ingeniero
Richard Espinosa Guzmán
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL
Presente

De mi consideración:

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del año en curso, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social analizó los planteamientos formulados por la ingeniera Paulina Guerrero Miranda, Representante de los Asegurados; y, del ingeniero Felipe Pezo Zúñiga, Representante de los Empleadores, presentados a través de los oficios números 11000000-ASG-6-2013 de 5 de enero de 2013 y 11000000-EMP-4 de 4 de enero de 2013, respectivamente, que se relacionan con la conformación de una comisión técnica integrada por un delegado de cada representación, a fin de que participe en las reuniones que convoque el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, para la preparación del proyecto de nueva Ley de Seguridad Social.

Con los votos favorables de los Representantes de los Asegurados y de los Empleadores y con el voto salvado del Presidente del Órgano Máximo de Gobierno del IESS, Representante de la Función Ejecutiva, el Consejo Directivo resolvió dirigirse al señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, a fin de solicitar la participación de la comisión técnica mencionada, la cual podrá aportar con los criterios de dichos sectores en el proceso de preparación del proyecto de nueva Ley de Seguridad Social.

Atentamente,

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

Adj: antecedentes

c.c. Srs. Miembros Consejo Directivo IESS



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Quito, D. M., 8 de Enero de 2013
Of. 11000000.021.CD
TR: 13664

Señor Economista
Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
Presente

De mi consideración:

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del año en curso, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social analizó el informe No. 41000000-1853 de 19 de noviembre de 2012, presentado por el Director Actuarial del IESS, con respecto al financiamiento de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 796 de 25 de septiembre de 2012, cuya Disposición Transitoria Décimo Sexta establece que el Consejo Directivo del IESS determinará los ajustes necesarios para el financiamiento de las nuevas prestaciones previstas en esa Ley.

En la referida sesión, se avocó conocimiento en primera, del siguiente proyecto de Resolución, sobre normas de aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades:

RESOLUCIÓN No. C.D.---

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares,*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, en el primer inciso del artículo 371 de la Carta Magna, se dispone que: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado”;*

Que, el artículo 7 de la Ley de Seguridad Social establece que: *“Protección a los discapacitados.- La protección a los discapacitados no afiliados al Seguro General Obligatorio tendrá el carácter de una prestación asistencial, financiada exclusivamente con la contribución obligatoria del Estado, en las condiciones que determinará el Reglamento General de esta Ley”;*

Que, el artículo 205 de la Ley de Seguridad Social dispone que: *“Prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez.- Será beneficiario de la prestación asistencial por vejez o invalidez, todo individuo que carezca de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades vitales de subsistencia y tenga setenta (70) o más años de edad o, cualquiera sea su edad, esté incapacitado en forma absoluta y permanente para todo trabajo remunerado. Se entenderá por carencia de recursos suficientes para la subsistencia la percepción de un ingreso total inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio, la imposibilidad de acreditar derecho a las prestaciones de los seguros sociales administrados por el IESS, y el no ser beneficiario del Bono de Solidaridad creado mediante Decreto Ejecutivo No. 129, publicado en el Registro Oficial No. 29 de 18 de septiembre de 1998, o de cualquier otro subsidio financiado con fondos públicos. Se entenderá por prestación asistencial la entrega de un subsidio anual, financiado obligatoriamente con recursos del Presupuesto General del Estado, pagadero en alícuotas mensuales, cuya cuantía será igual a la diferencia entre el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio y el ingreso total que perciba cada beneficiario de esta prestación.”;*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades expedida por la Asamblea Nacional el 26 de junio de 2012, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial número 796 de 25 de septiembre del 2012;

Que, la Décimo Sexta Disposición Transitoria de la referida Ley dispone que: *“El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Ley, determinará los ajustes necesarios para el financiamiento de las nuevas prestaciones que prevé la misma”;

Que, el primer inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades dice: **“Persona con discapacidad.-** *Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”;*

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Discapacidades señala que: *“Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley, el Ejecutivo dictará el reglamento respectivo”;*

Que, sobre el derecho a la salud, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone lo siguiente: *“El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.*

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud”;

Que, en relación con la Seguridad Social el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: *“La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas”.*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone sobre la Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que: *“El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico”.*

Que, el artículo 152 de la Ley de Seguridad Social señala: *“Afiliación voluntaria.- El IESS aceptará la afiliación voluntaria de toda persona mayor de edad no comprendida entre los sujetos obligados del artículo 2 que manifieste su voluntad de acogerse a este régimen y cumpla los requisitos y condiciones señalados en el Reglamento General de esta Ley”;*

Que, el literal f) del artículo 103 de la Ley de Seguridad Social referido a las prestaciones de salud a otorgarse a los afiliados al IESS, establece lo siguiente: *“Tratamiento de enfermedades catastróficas reconocidas por el*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Estado como problemas de salud pública, bajo la modalidad de un fondo solidario financiado con el aporte obligatorio de los afiliados y empleadores y la contribución obligatoria del Estado”;

Que, sobre la Pensión por discapacidad permanente total o permanente absoluta, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: “Las y los afiliados a quienes les sobrevenga una discapacidad permanente total o permanente absoluta tendrán derecho a la pensión por discapacidad sin requisito mínimo de aportaciones previas. Para el cálculo de la pensión se aplicarán los mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación por invalidez”.

Que, el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social dispone: “Jubilación por invalidez.- Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

- a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en periodo de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,*
- b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.*

Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley, siempre que no estuviere amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades expresa: “Jubilación especial por vejez.- “Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.”;

Que, a través del oficio TI.C1-SNJ-12-1231 de 24 de octubre de 2012, el señor Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, comunica al Director General del IESS que: *“El artículo 35 de la Constitución de la República determina que las personas con discapacidad constituyen un grupo de atención prioritaria al cual el Estado debe brindar atención especializada y, los artículos 426 y 427 de la Carta Fundamental determinan, en su orden, que en materia de derechos humanos, los derechos de las personas con discapacidad son de directa e inmediata aplicación, no pudiendo alegarse la falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar su vulneración o negar el reconocimiento de tales derechos, así como que para su aplicación en caso de duda se estará a la interpretación que favorezca su efectiva vigencia.*

Como usted señala, a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades, corresponde al Directorio del IESS, dentro del plazo previsto en la Décimo Sexta Disposición Transitoria, expedir las normas necesarias a fin de que se implementen las prestaciones establecidas en dicha ley a favor del grupo de atención prioritaria de personas discapacitadas, debiendo expedirse las normas reglamentarias respectivas a efectos de establecer las condiciones de discapacidad (Disposición Transitoria Novena y artículo 6 de la precitada ley), lo cual no obsta para que el IESS siga atendiendo a las personas con discapacidad que a la actualidad y hasta la expedición del reglamento accedan a las prestaciones y beneficios que brinda la seguridad social, motivo por el cual no considero que exista incompatibilidad normativa alguna y el IESS deberá cumplir el mandato previsto en la Décimo Sexta Disposición Transitoria de la ley Orgánica de Discapacidades dentro del plazo establecido en la misma”;

Que, es necesario armonizar las normas internas con la legislación vigente e instrumentar la ejecución de la disposición legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos administrativos e informáticos que permitan su aplicación; y,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

En uso de las atribuciones que le confiere el literal c) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir las siguientes **NORMAS DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES:**

Art 1. La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.

Art 2. Para los efectos de la Ley Orgánica de Discapacidades se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art 3. No será restricción la condición de salud de las personas con discapacidad que soliciten la afiliación voluntaria al IESS, con la garantía de accesibilidad a cargo del Estado.

Art 4. La Dirección del Sistema de Pensiones otorgará bajo la normativa aplicable, en el caso de siniestros producidos a partir del 25 de septiembre de 2012, fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Discapacidades, pensiones de invalidez por discapacidad absoluta y permanente, a los afiliados cotizantes al IESS al momento del siniestro, aún en el caso de que no tuvieran registrados en el IESS sesenta (60) meses de aportación. En estos casos se utilizará el promedio de las remuneraciones base de aportación, registradas.

Art 5. A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Dirección del Sistema de Pensiones, tendrá a cargo un Régimen Especial de Jubilación de las personas que laboran con discapacidad física o intelectual, con financiamiento del Estado de la parte que corresponde al adelanto de la pensión del seguro general obligatorio y del fondo en relación a los aportes que se dejarán de recibir.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subdirección Nacional de Afiliación y Cobertura diseñará, administrará, verificará y actualizará permanentemente el registro de afiliación al IESS de las personas con discapacidad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades y en concordancia con la proporcionalidad establecida en el Reglamento de la referida Ley.

Deberá identificarse en el registro de Historia Laboral, si la discapacidad es física o intelectual.

SEGUNDA.- La Dirección General de Salud Individual y Familiar y la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas gestionarán permanentemente el pago por parte del Estado, de las atenciones de salud otorgadas a las personas discapacitadas afiliadas voluntariamente al IESS y de las atenciones de enfermedades catastróficas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General a través de la Subdirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, Coordinación Nacional de Unidades Médicas y Dirección del Sistema de Pensiones requerirá a la Dirección de Desarrollo Institucional elabore los aplicativos informáticos. Dentro del plazo de hasta sesenta (60) días desde la fecha de recibido el requerimiento, la Dirección de Desarrollo Institucional instalará en el sistema informático los aplicativos que garanticen la correcta aplicación de las presentes normas.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Resolución, la Subdirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Procuraduría General del IESS y la Comisión Jurídica, presentarán al Consejo Directivo del IESS un proyecto de reformas a la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, que exclusivamente se requieran para la adecuada aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Procuraduría General del IESS y la Comisión Jurídica presentarán al Consejo Directivo un proyecto de Resolución que establezca los mecanismos de registro, facturación y cobro al Estado de las atenciones de salud a los afiliados voluntarios con discapacidad y de las atenciones de enfermedades catastróficas.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Para el financiamiento total del artículo 84 y parcial del artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, hágase las siguientes reformas a la Resolución C.D. 261 de 26 de mayo de 2009:

1.- Reemplazar la Primera Disposición del Artículo 1 por la siguiente:

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como de los miembros del clero secular.

CONCEPTOS:	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	7,14	3,10	10,24
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio económico del seguro general, atenciones de salud por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)	0,00	5,71	5,71
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)	0,00	0,55	0,55
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,85	11,15	21,00

2.- Reemplazar la Tercera Disposición del Artículo 1 por la siguiente:

De los servidores públicos, incluido el magisterio y los funcionarios y empleados de la Función Judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares:

CONCEPTOS:	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	8,64	1,60	10,24
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio económico del seguro general, atenciones de salud por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)	0,00	5,71	5,71



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

CONCEPTOS:	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)	0,00	0,55	0,55
SEGURO DE CESANTÍA	2,00	1,00	3,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,35	9,65	21,00

SEGUNDA.- En la Resolución C.D. 100 de 26 de febrero de 2006, que contiene el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, hágase las siguientes reformas:

1.- Reemplazar el Artículo 13 por el siguiente:

La pensión mensual por invalidez o vejez y el subsidio transitorio por incapacidad será igual al resultado de la multiplicación de la base de cálculo obtenido en sujeción al procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, por el coeficiente anual de años cumplidos de aportaciones, constante en la siguiente tabla:

AÑOS DE APORTACIONES	COEFICIENTE	AÑOS DE APORTACIONES	COEFICIENTE
0	0,375	21	0,6375
1	0,3875	22	0,6500
2	0,4000	23	0,6625
3	0,4125	24	0,6750
4	0,425	25	0,6875
5	0,4375	26	0,7000
6	0,4500	27	0,7125
7	0,4625	28	0,7250
8	0,4750	29	0,7375
9	0,4875	30	0,7500
10	0,5000	31	0,7625
11	0,5125	32	0,7750
12	0,5250	33	0,7875
13	0,5375	34	0,8000
14	0,5500	35	0,8125
15	0,5625	36	0,8325
16	0,5750	37	0,8605
17	0,5875	38	0,8970



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

AÑOS DE APORTACIONES	COEFICIENTE	AÑOS DE APORTACIONES	COEFICIENTE
18	0.6000	39	0.9430
19	0.6125	40	10.000
20	0.6250		

Y así en adelante, incrementando el cero punto cero ciento veinticinco (0.0125) por cada año de aportaciones adicionales.

2.- Agregar las siguientes Disposiciones Generales innumeradas:

... .- En el Régimen Especial de Jubilación por Discapacidad, se entregarán las siguientes prestaciones:

- Pensión Especial por Vejez con trescientas (300) aportaciones mensuales bajo relación de dependencia, a la persona afiliada registrada con discapacidad física en la proporción establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidad.
- Pensión Especial por Vejez con doscientos cuarenta (240) aportaciones mensuales bajo relación de dependencia, a la persona afiliada registrada con discapacidad intelectual en la proporción establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidad.
- Mejora de las Pensiones Especiales con al menos doce (12) aportaciones mensuales bajo relación de dependencia, adicionales a las realizadas para la jubilación especial, registradas como persona afiliada con discapacidad física o intelectual en la proporción establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidad.

Para la determinación de la cuantía de la pensión especial y de la mejora de la referida pensión, se aplicarán respectivamente, los procedimientos y coeficientes determinados en los artículos 13 y 14 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

La prestación se entregará una vez que se reciba la transferencia de reservas matemáticas por parte del Estado, con procedimientos similares a los utilizados para el caso de la Jubilación Especial de Telecomunicaciones.

... .- Cada tres (3) años, la Dirección Actuarial presentará al Consejo Directivo del IESS, el informe de financiamiento de la pensión de invalidez del seguro general con menos de sesenta (60) meses de aportación, recomendando el ajuste de la prima de ser el caso. El primer informe se presentará en diciembre de 2015.

TERCERA.- La Comisión Jurídica presentará un proyecto para codificar el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, incluyendo las reformas expedidas en esta Resolución; así como, la codificación de las Resolución C.D. 261 y C.D. 301.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

CUARTA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- De la aplicación de la presente Resolución, encárguese la Dirección General, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Coordinación Nacional de Unidades Médicas, Dirección de Desarrollo Institucional, Subdirección Nacional de Afiliación y Cobertura y las Direcciones Provinciales, dentro de sus debidas competencias y jurisdicciones.

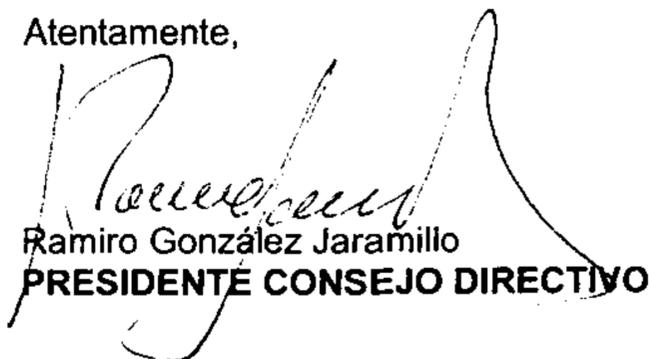
COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a

(Hasta aquí el proyecto de Resolución)

Complementariamente al incremento del 0,5% del aporte personal del sector privado y del 0,5% del aporte patronal del sector público para financiar la prestación de invalidez del seguro general desde el primer día de afiliación en lugar del tiempo de carencia de 60 meses para este seguro, contemplado en el proyecto anteriormente transcrito, se analizó también la posibilidad de homologar las aportaciones del 20,50% del sector privado (9,35% personal y 11,15% patronal) y del 20,50% del sector público (11,35% personal y 9,15% patronal) al 22,50% que al momento aportan los empleados bancarios, municipales y de entidades públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles (11,35% personal y 11,15% patronal), con la finalidad de reemplazar en el corto plazo el requerimiento inicial del pago de reservas matemáticas a cargo del Estado, para la concesión de jubilaciones por vejez anticipadas, a las personas con discapacidad física con 25 años de aportación sin límite de edad y a las personas con discapacidad intelectual con 20 años de aportes sin límite de edad.

En razón de que estas propuestas incluirían recursos del Estado, el Consejo Directivo del IESS resolvió solicitar el criterio correspondiente del Ejecutivo, considerando además que se encuentra en proceso la aprobación del Reglamento General de la Ley Orgánica de Discapacidades, por parte de su autoridad.

Atentamente,



Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

c.c. Miembros Consejo Directivo IESS